



**Escuela Tecnológica
Instituto Técnico Central**
Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No.
GP-CER541803



**AUTO NO. 002 DE 2019
NOTIFICACIÓN POR AVISO
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá a los 2 días del mes de noviembre de 2021, por medio del presente aviso, me permito notificar el contenido de Auto No. 002 de 2019, mediante el cual, se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo en contra del señor Mayorga Apraez Giovanni y a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, se le informa que contra dicho auto no proceden recursos.

De acuerdo al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso, el día de HOY martes 2 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m. hasta su desfijación el día 8 de noviembre de 2021, a las 5: p.m., en la página web de la ETITC.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ.
Profesional de Gestión Jurídica.

Elaboró: Clara Patricia Tamayo Bernal – Abogada Secretaria General

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	A	CLASIF. DISPONIBILIDAD	1
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---



AUTO NO. 002 DE 2019.

POR EL CUAL:

**SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO
COACTIVO EN CONTRA DEL SEÑOR MAYORGA APRAEZ GIOVANNI.**

**LA PROFESIONAL DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 40 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013, y en especial las conferidas mediante la Resolución N° 075 del 13 de febrero de 2019,

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 40 del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013 y en concordancia con la normativa respectiva del Código General del Proceso, la Secretaria General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central está facultada para adelantar este proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.
2. Que, con fundamento en dicha normativa, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, expidió la Resolución N° 075 del 13 de febrero de 2019, por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, y en su artículo 5, se delegó y se asignaron funciones a la Secretaria General para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.
3. Que de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1066 de 2006, el procedimiento para adelantar el proceso de cobro coactivo es el descrito en el Estatuto Tributario Nacional.
4. Que, mediante comunicado de fecha 19 de diciembre de 2018 y 29 de enero de 2019, se le informó al Docente de Hora Catedra **MAYORGA APRAEZ GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.759, la novedad presentada en el pago de la nómina del primer periodo del año 2018, en donde se le manifestó que fueron liquidadas sobre un total de veintiseises (26) semanas y no sobre veintiuno (21) semanas como debió haber sido, durante el periodo comprendido entre el 25 de enero y el 18 de junio de 2018, liquidándose cinco (5) semanas de salario adicionales al docente de hora catedra MAYORGA APRAEZ GIOVANNI, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.759, las cuales fueron consignadas proporcionalmente a su cuenta de nómina mensual.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	A	CLASIF. DISPONIBILIDAD	1
---------------------------------	------------	---------------------------	----------	-------------------------------	----------



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No.
GP-CER541803



5. Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, se tiene que al docente en mención se le pagó un total de **\$1.795.662** pesos de más, dinero que debía ser reintegrado a la entidad de manera inmediata.
6. Que, en fecha 7 de marzo de 2019, se adelantó gestión de cobro persuasivo, enviando a la dirección de domicilio, mediante empresa de mensajería, Oficio de Cobro Persuasivo al docente, informándole que contaba con un término de 10 días para hacer el pago de dicha obligación, sin que a la fecha se haya obtenido el pago de la citada obligación.
7. Que, se expidió la Resolución No. 501 del 10 de septiembre de 2019 “Por la cual se declara, constituye y liquida una obligación clara, expresa y exigible de pagar, por concepto de pago en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, resolución que contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.
8. Que la anterior resolución quedó ejecutoriada el día 18 de octubre de 2019, razón por la cual, se reúnen los requisitos legales y se constituye un título ejecutivo, siendo esta obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 075 del 13 de febrero de 2019, y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra del señor **MAYORGA APRAEZ GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.759, con el propósito de obtener el pago de la obligación, por valor de **\$1.795.662**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a cargo del señor **MAYORGA APRAEZ GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.759, a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, por valor de **\$1.795.662** (Un Millón Setecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos), más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, y las costas que se causen en el presente proceso, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	A	CLASIF. DISPONIBILIDAD	1
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



Certificado No.
GP-CER541803



SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente mandamiento de pago, remitiendo para el efecto citación al señor **MAYORGA APRAEZ GIOVANNI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.759, en la dirección que se indique, para que comparezca ante la Secretaria General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ubicada en la calle 13 #16-74 en la Torre de la Entidad, de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación de citación, con el fin de notificarse personalmente del presente mandamiento de pago. Vencido dicho término sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, se procederá conforme lo establecido en los artículos 565, 566, 567 y 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los Trece (13) días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA PAOLA PULIDO SUÁREZ.
Profesional de Gestión Jurídica

Elaboró: Clara Patricia Tamayo Bernal – Abogada Secretaria General

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	A	CLASIF. DISPONIBILIDAD	1
--------------------------	-----	--------------------	---	------------------------	---